
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 2266

SANTIAGO,

09 MAY 2025

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1° y 3° del artículo 121 del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en los Artículos 32, 53 y demás pertinentes de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N° 15, de 2007, de Salud, en adelante "el Reglamento"; en la Circular Interna IP/N°4, de 31 de marzo de 2016, que *"Imparte instrucciones a los funcionarios de esta Intendencia que intervengan en los procedimientos de fiscalización a las Entidades Acreditadoras y en los procedimientos sumariales sancionatorios instruidos contra dichas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el Título VI del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud"*; y en la Resolución Exenta RA N°882/52/2020, de la Superintendencia de Salud;
 - 2) La Resolución Exenta IP/N°632, de 18 de febrero de 2022, que autoriza a la sociedad "QUALITY AND SAFETY CARE SpA", para que ejerza funciones de Entidad Acreditadora de Prestadores Institucionales de Salud, la que se encuentra inscrita bajo el N°49 del Registro de Entidades Acreditadoras;
 - 3) La Resolución Exenta IP/N°4.123, de 31 de agosto de 2023, que sancionó "QUALITY AND SAFETY CARE SpA", por el cargo que le fuera formulado en el procedimiento sancionatorio iniciado por el Ordinario IP/N°10.216, de 9 de agosto de 2023;
 - 4) La Resolución Exenta IP/N°5.278, de 14 de noviembre de 2023, que sancionó a "QUALITY AND SAFETY CARE SpA", por el cargo que le fuera formulado en el procedimiento sancionatorio iniciado por el Ordinario IP/N°5.002, de 17 de abril de 2023;
 - 5) La Resolución Exenta IP/N°5.877, de 12 de diciembre de 2023, que sancionó a "QUALITY AND SAFETY CARE SpA", por el cargo que le fuera formulado en el procedimiento sancionatorio iniciado por el Ordinario IP/N°11.418, de 7 de septiembre de 2023;
 - 6) La Resolución IP/N°3.127, 10 de mayo de 2024, que declaró desierto el procedimiento de acreditación del prestador institucional "CLÍNICA JUAN PABLO II";
 - 7) La Resolución Exenta IP/N°4.419, de 8 de julio de 2024, que sancionó a "QUALITY AND SAFETY CARE SpA", por el cargo que le fuera formulado en el procedimiento sancionatorio iniciado por el Ordinario IP/N°14.871, de 1 de diciembre de 2023;
-

- 8) La Resolución Exenta IP/N°4.496, de 10 de julio de 2024, que sancionó a "QUALITY AND SAFETY CARE SpA", por el cargo que le fuera formulado en el procedimiento sancionatorio iniciado por el Ordinario IP/N°4.289, de 5 de abril de 2024;
- 9) La Resolución Exenta IP/N°4.745, de 26 de julio de 2024, que sancionó a "QUALITY AND SAFETY CARE SpA", por el cargo que le fuera formulado en el procedimiento sancionatorio iniciado por el Ordinario IP/N°6.174, de 13 de mayo de 2024;
- 10) La Resolución Exenta IP/N°625, de 6 de febrero de 2025, que sancionó a "QUALITY AND SAFETY CARE SpA", por el cargo que le fuera formulado en el procedimiento sancionatorio iniciado por el Ordinario IP/N°324, de 9 de enero de 2025;
- 11) La Resolución Exenta IP/N°2.096, de 16 de abril de 2025, que sancionó a "QUALITY AND SAFETY CARE SpA", por el cargo que le fuera formulado en el procedimiento sancionatorio iniciado por el Ordinario IP/N°3.014, de 12 de marzo de 2025;
- 12) El Ord. IP/N°3.397, 4 de abril de 2025, mediante el cual se formuló cargo a "QUALITY AND SAFETY CARE SpA", por infracción a las normas del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud en el proceso de acreditación ejecutado al prestador institucional "CENTRO DE SALUD FAMILIAR DR. GUSTAVO MOLINA";
- 13) El Ord. IP/N°5.264, 8 de mayo de 2025, mediante el cual se formuló cargo a "QUALITY AND SAFETY CARE SpA", por infracción a las normas del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud en el proceso de acreditación ejecutado al prestador institucional "CLÍNICA RIO BLANCO";
- 14) La Resolución IP/N°2.589, 8 de mayo de 2025, que declaró desierto el procedimiento de acreditación del prestador institucional "CLÍNICA RIO BLANCO";
- 15) La solicitud de acreditación N°7.562, del prestador denominado "DAVITA OVALLE", ubicado en Avenida Tangué N°140, de la ciudad de Ovalle, Región de Coquimbo, para ser sometido a un procedimiento de reacreditación, para ser evaluado en función del Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis, aprobado por el Decreto Exento N°34, de 2010, del Ministerio de Salud;
- 16) La solicitud de acreditación N°7.605, del prestador denominado "INSTITUTO DE REHABILITACIÓN INFANTIL TELETÓN ARICA", ubicado en Diego Portales N°2471, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, para ser sometido a un procedimiento de reacreditación, para ser evaluado en función del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

- 1° La gravedad y mérito de los antecedentes reunidos en los procedimientos sumariales sancionatorios incoados contra la Entidad Acreditadora "QUALITY AND SAFETY CARE SpA", señalados en los Vistos precedentes;
- 2° Las recomendaciones efectuadas a esta Intendenta, para resolver respecto de los cargos referidos en el numeral N°12) y 13) de los Vistos precedentes, formulados contra de la antedicha Entidad Acreditadora;
- 3° La necesidad de adoptar las medidas preventivas recomendadas a esta Intendenta en el marco de esos procedimientos sancionatorios, iniciados en contra la Entidad

Acreditadora "QUALITY AND SAFETY CARE SpA", cuyos antecedentes han de ser objeto de un acabado análisis y un ponderado estudio;

- 4° La necesidad de adoptar prontamente tales medidas con el fin de evitar que pudieren frustrarse los efectos y la eficacia de lo que se resuelva en esos procedimientos sumariales sancionatorios;
- 5° La obligación de esta Intendencia de Prestadores de Salud, en cuanto a fiscalizar el debido cumplimiento, por parte de las entidades acreditadoras, de las normas del Sistema Nacional de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud, tal cual lo establece, el artículo 121, número 3, del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud;
- 6° Que, el Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, es una política pública, cuyo objetivo es velar por la calidad y la seguridad de la atención de salud. Por lo mismo, es fundamental que esta Autoridad, en su rol de supervigilancia vele por el fiel cumplimiento de las obligaciones de los distintos actores del sistema, conforme a las normas establecidas para ello, y así resguardar los derechos de las personas en esta sensible actividad, cual es el otorgamiento de prestaciones de salud;
- 7° Lo dispuesto en el inciso primero, del Artículo 32, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, sobre "*Medidas Provisionales*", según el cual "*iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello*";

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1° **DISPÓNESE LA SIGUIENTE MEDIDA PROVISIONAL: SUSPÉNDASE**, a partir de esta fecha, la incorporación de la Entidad Acreditadora "**QUALITY AND SAFETY CARE SpA**" en los próximos procedimientos de designación aleatoria de entidades acreditadoras para la ejecución de procedimientos de acreditación, que convoque esta Intendencia, y la autorización para realizar toda actividad relacionada a evaluaciones en terreno en aquellos procesos en los cuales haya sido designada y se encuentren pendientes, mientras no se dicte la resolución pertinente en los procedimientos sumariales sancionatorios iniciados contra dicha entidad.
- 2° **TÉNGASE PRESENTE** por el Funcionario Registrador de esta Intendencia lo ordenado en el N°1 precedente en la ejecución de los próximos procedimientos de designación aleatoria de entidades acreditadoras para la ejecución de procedimientos de acreditación, que convoque esta Intendencia.
- 3° En virtud de todos los antecedentes expuestos y lo considerado previamente, **DECLÁRASE DESIERTO** el procedimiento de acreditación iniciado por la solicitud N°7.562, del prestador institucional denominado "**DAVITA OVALLE**", para ser evaluado en función del Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis.
- 4° **ORDÉNASE** a la Entidad Acreditadora "QUALITY AND SAFETY CARE SpA" devolver al prestador solicitante de acreditación señalado en el numeral anterior, en el plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, la

parte del arancel -120 UTM- que recibiera y le fuera pagado. Asimismo, **ORDÉNASE** a la Entidad Acreditadora devolver, en el plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, todo antecedente o documentación del prestador evaluado, que éste le hubiere proporcionado para efectuar las evaluaciones;

5° Asimismo y por las mismas razones, **DECLÁRASE DESIERTO** el procedimiento de acreditación iniciado por la solicitud N°7.605, del prestador institucional denominado "**INSTITUTO DE REHABILITACIÓN INFANTIL TELETÓN ARICA**", para ser evaluado en función del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta;

6° **ORDÉNASE** a la Entidad Acreditadora "**QUALITY AND SAFETY CARE SpA**" devolver al prestador solicitante de acreditación señalado en el numeral anterior, en el plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, la parte del arancel -110 UTM- que recibiera y le fuera pagado; Asimismo **ORDÉNASE** a la Entidad Acreditadora devolver, en el plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, todo antecedente o documentación del prestador evaluado, que éste le hubiere proporcionado para efectuar las evaluaciones;

7° **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la representante legal de la Entidad Acreditadora "**QUALITY AND SAFETY CARE SpA**".

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



ARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4°, DEL ARTÍCULO 41, DE LA LEY N°19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESTA INTENDENCIA INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

SIF N°342-2025

SAG/CI/CCV
Distribución:

- Representante legal de la Entidad Acreditadora
- Jefa (S) del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal IP
- Coordinadoras del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Funcionario Registrador IP
- Expediente Entidad correspondiente
- Oficina de Partes
- Archivo